

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULO 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCÍA
RADICACIÓN: 11001311000052013005530**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2020) hora y fecha señalados en auto de fecha nueve (09) de marzo del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presente un balance y confeccione un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora LUZ MERY CHIPATECUA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 35'374.858 de El Colegio acompañada de la apoderada ROCÍO DEL PILAR PONCE MARENCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51'952.784 de Bogotá y T.P 286.814 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

El contador FERNANDO ALFONSO PÉREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7'928.604 de San Juan de Nepomuceno y T.P 28234-T de la Junta Central de Contadores; quien es asistido por María Alejandra Serrano Demares identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045'729.174 de Bogotá T.P 295240-T de la Junta Central de Contadores.

La Suplente Gloria Esperanza Chipatecua Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 51'600.516 de Bogotá.

Asisten como interesadas Lucila Chipatecua García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20'498.450 de El Colegio; Carmelita Chipatecua García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20'880.208 de San Antonio de Tequendama; Ana Gladys Chipatecua García identificada con Cédula de ciudadanía No. 41'546.585 de Bogotá; Maribel Chipatecua Pulido identificada con Cédula de ciudadanía No. 52'033.212 de Bogotá; Jaime Chipatecua García identificado con Cédula de ciudadanía No. 3'250.884 del Colegio (Cundinamrca); William Chipatecua Pulido identificado con Cédula de ciudadanía No. 79'432.174 de Bogotá y Roberto de la Cruz Chipatecua García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'194.541 de Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora principal para que manifieste lo pertinente.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Agréguese al expediente una carpeta azul allegada el día de ayer (08-05-2023) contentiva de 186 folios y 164 anversos, según se reporta en el recibido de la Oficina de Apoyo Judicial del año 2022; para que haga parte del plenario así como parezca el conocimiento de los interesados.

Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes. La curadora principal allegó previamente el balance general de ingresos, egresos y gastos e informe de salud del incapaz del 2020 al 2021 los cuales se evidencian en 407 folios y un cd (memorial del 24 de mayo del 2022 – carpeta transparente); además de los folios que van del 426 al 442, que complementan dicha labor y que según se informa y se revisa es de 2020, en la que se explica lo ocurrido ingreso y gasto en ese período; a su vez, obsérvese la explicación que efectuó la guardadora principal, el contador público y su asistente María Alejandra Serrano Demares en la diligencia del día de hoy, compartidas en pantalla, frente al informe general de salud, representación legal y de cuentas del años 2020 al 2022, los cuales se ponen en conocimiento por el término de **tres (3) días**.

Es necesario resaltar e informar a las guardadores e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase hasta la actualidad **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá o al Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, atendiendo la información dada por la abogada de la guardadora, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo medida de interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Respecto de los asuntos concernientes a la revisión de la interdicción y designación de apoyos, los interesados pueden acercarse al Juzgado correspondiente para hacerse parte o presentes en el mismo.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por las curadoras e interesados vistos en el plenario.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en

la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff46b31cb8abef8c3d60640b6bb14e185f0999efa8c8cb5b8670a8f9319647a**

Documento generado en 09/05/2023 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>